

El Rol del JUS como pauta para la distribución del trabajo en la Justicia de Circuito. Cambio de paradigma

DRA. MARÍA SILVIA BEDUINO | Jueza Subrogante del Juzgado de Circuito de Ejecución de la 1ª Nominación de Rosario

myf

230



Durante éstos últimos años se ha producido un significativo cambio de actitud por parte de los principales actores del sistema judicial respecto de la necesidad de llevar adelante un proceso de mejoramiento integral.

Somos conscientes que el buen funcionamiento de la justicia es una pieza clave para hacer realidad la reconstrucción Argentina.

Esta nueva corriente reformista ha inundado todos los fueros, somos espectadores y a veces también partícipes de un nuevo sistema de enjuiciamiento penal, se ha implementado

también como mecanismo de acción y reducción de conflictos la mediación pre judicial obligatoria en los fueros civil y comercial y de familia.

¿Cómo llega esta corriente de acción a la justicia de circuito? ¿Qué planes o proyectos se han puesto en marcha para lograr un mejoramiento en la prestación del servicio de justicia? ¿Cuál podría ser una propuesta eficaz para llevar adelante un programa sustentable que con un respaldo político y social de una acabada respuesta a la demanda de los justiciables para lograr así el mejor funcionamiento de la justicia?

Parámetros actuales para la equitativa distribución del trabajo

Actualmente nuestra justicia de circuito cuenta en nuestros Tribunales con 7 juzgados, 5 son de circuito y 2 son de circuito de ejecución.

La distinción fundamental entre las dos categorías es su diferente competencia material y cuantitativa.

Así es, cuando estamos frente a una causa de índole civil y comercial con contenido económico es entonces el monto pecuniario de dicha pretensión lo que se erige en pauta de determinación de la competencia (art. 1 inc. 5 de la ley 10.160 reformada por la ley 13.443).

La cuantía de la pretensión la obtenemos de acuerdo a las directrices que señala el art. 3 del Código Procesal Civil y Comercial de la Pcia. Con las modificaciones introducidas por la ley 13.443 en sus arts. 2 y 111.

Dicha norma ha creado una unidad

de valor legal o módulo de ajuste denominado UNIDAD JUS. Entonces la ecuación matemática es muy simple, cuando el monto de la pretensión supera una cierta cantidad de unidades jus la competencia se desplaza automáticamente al juez con competencia cuantitativa mayor.

Existen posiciones encontradas respecto de éste tema, algunos inclusive le achacan a ésta unidad o módulo de medida la totalidad de la culpa sobre el abarrotamiento de trabajo que existe en muchos juzgados.

Ahora bien ¿qué valor representa la UNIDAD JUS?

El art. 8° de la ley 10160 reza «... Para asegurar un permanente y adecuado ajuste del monto pecuniario que determina la competencia cuantitativa, esta ley adopta la unidad denominada Jus, que representa el valor que la Corte Suprema de Justicia establezca prudencialmente...»

Es de destacar que en su redacción

originaria la norma del art. 8° determinaba que el jus representaba el valor exacto de un sueldo mínimo, vital y móvil en el orden Nacional, de tal manera que constituía un parámetro de ajuste automático y permanente de la competencia cuantitativa en cuanto se lo relacionaba directamente con el monto de dicha retribución que como sabemos es variable.

Poco después de la entrada en vigencia de la ley 11.235 (año 1988) se facultó a la Corte Suprema de Justicia Provincial para que le asigne al jus un valor discrecional en aquellos lugares adonde coexistían jueces de distrito y de circuito, pero posteriormente el sueldo mínimo, vital y móvil sufrió un largo estancamiento en el orden nacional y ello condujo necesariamente a la sobrecarga de trabajo de la justicia de distrito. En el año 1992, se incorpora el nuevo art. 8° tal como está redactado en la actualidad otorgándole a la Corte un poder discrecional para establecer el valor de dicha unidad de medida prudencialmente.

Contando con ésta facultad el Máximo Tribunal tenía ahora una herramienta muy eficaz en lo que hace a gestión y distribución de las tareas en forma equitativa, y mantuvo así el valor del jus en un monto uniforme en toda la provincia hasta el acuerdo 2/9 del año 1993.

En dicho acuerdo y con el fin primordial de aprovechar las estructuras judiciales creadas (juzgados comunales) se le asignó un mayor monto a la competencia cuantitativa de la justicia comunal, manteniendo un valor menor para la justicia de circuito.

Esta breve reseña sobre la evolución del jus como unidad de medida para la distribución del trabajo entre los juzgados, nos muestra a todas luces que su valor no responde a «un capricho», sino que se lo va ajustando de acuerdo a distintos parámetros como pueden ser a modo ejemplificativo los altos o bajos índices de litigiosidad, el abarrotamiento de tareas en determinadas unidades jurisdiccionales, la creación de nuevos juzgados, etc. Todo encaminado, obviamente, a que dicho reparto

sea «equitativo» y valorando por sobre todo pautas institucionales internas del propio Poder Judicial y también las modificaciones a la realidad económica y monetaria de nuestro país. Es de considerar también que la Corte Suprema tiene en cuenta en las modificaciones a la variable (Jus) las peticiones que le formulan los jueces.

En la actualidad, conforme lo normado por el art. 112 de la LOT la competencia cuantitativa de los juzgados de circuito se fija en 60 unidades jus y los valores de ésta unidad de medida están establecidos desde el 1/4/16 en los siguientes montos: en los juzgados de circuito de Rosario desde la 1ª a la 5ª Nominación para causas de contenido patrimonial que no sean de naturaleza extracontractual se fija en la suma de \$ 834 o sea fija un tope de \$ 50.040 y para la materia extracontractual el valor del jus se fijó en la suma de \$ 2500 o sea un techo de \$ 150.000.

En los Juzgados de Ejecución que son dos, 1ª y 2ª Nominación el valor del jus es de \$ 115 o sea determina una com-

petencia cuantitativa en pretensiones ejecutivas autónomas (que es su materia) con un techo de \$ 6900.

En los Juzgados comunitarios la competencia cuantitativa está determinada por el art. 124 de la LOT que la establece en 10 jus siendo que la unidad está establecida por la Corte Suprema en \$400, entonces el tope de su competencia cuantitativa esta en el orden de los \$ 4000.

Como consecuencia lógica de la tablista desarrollada anteriormente cuando la materia que no sea extracontractual supera los \$ 50.040 se desplaza la competencia hacia los juzgados de Distrito en lo Civil y Comercial y cuando la extracontractual alcanza los \$ 150.000 pasará a entender el Juez del Colegiado de responsabilidad extracontractual. Asimismo las pretensiones ejecutivas autónomas que alcancen los \$ 6900 se remiten a la Justicia de Distrito en lo Civil y Comercial.

Quienes somos operadores dentro del poder judicial sabemos que éstos va-

lores siempre se cuestionan y más allá de que fueron reajustados en abril de éste año se les endilga a éstos montos fundamentalmente al que determina la competencia extracontractual la responsabilidad del desborde de tareas en los colegiados de dicha materia.

A la par hay veces que se menosprecia la labor de la justicia de circuito sin tenerse en cuenta que en dichos tribunales son los únicos en que se ventilan los litigios de desalojo, y solo quienes a diario manejan dichas cuestiones saben cuan sensibles son y el tratamiento especial que merecen sobre todo aquellos casos en que existen intereses de menores o de personas con discapacidades en juego, sin olvidar las cuestiones en que están comprometidos intereses del estado por ser amplios terrenos o mayores áreas con grandes asentamientos de familias y cuya solución responde pura y exclusivamente a una «decisión política».

No dejemos de lado tampoco la tarea que desarrollan los juzgados de circuito de ejecución que me involucra personalmente, si bien hay que reconocer que la materia que se tramita no es de un alto nivel de conflicto dado el acotado margen de discusión que tiene el juicio ejecutivo, es mucha la cantidad

de expedientes en trámite, repárese en que allí se tramitan las ejecuciones del estado provincial, municipal y comunas, cobros de servicios como epe, aguas, gas, pequeñas financieras y empresas de venta de objetos de consumo, prestamistas individuales, etc. Aquí hay marcadas épocas del año en que se producen abarrotamiento de causas, fundamentalmente en períodos previos a las ferias judiciales en los que han llegado a ingresar un promedio de 300 expedientes diarios teniendo días en que ingresaron hasta 500 por lo que el despacho del día a día es muy abultado. A manera de ejemplo en el juzgado a mi cargo en el año 2015 ingresaron 26.054 cargos sin contar manifestaciones, y 4900 expedientes nuevos por la MEU.

Proyecto de reforma

Como modo de pelear la falta de equidad en la distribución de tareas y fundamentalmente el desborde de trabajo en algunas unidades jurisdiccionales hay un proyecto de ley en danza que modifica el art. 112 de la LOT y cambia el módulo del jus por una unidad de medida distinta: 20 salarios mínimos, vitales y móviles conforme lo determine el Consejo Nacional del empleo la

productividad y Salario mínimo, vital y móvil del Ministerio de Trabajo de la Nación u organismo o Secretaria que en el futuro lo reemplace.

A partir del 1° de junio de éste año el SMVM ascendió a la suma de \$ 6810, en septiembre será de \$ 7560 y para el 1° de enero de 2017 se fijó en la suma de \$ 8060.

Si damos un vistazo a la evolución histórica que hicimos del jus, éste proyecto de ley implicaría volver a atar la determinación de la competencia cuantitativa a una pauta política quitándole a la Corte la facultad discrecional de organizar el trabajo de acuerdo a otros parámetros mas del tipo institucionales y que hacen a la verdadera facultad de gestión y administración que tiene nuestro Máximo órgano Provincial.

La última tablita de montos de competencia vigente desde el 1/4/16 nos muestra distintos valores para la unidad jus según los diversos circuitos judiciales. No hay entonces un valor unánime ya que la Corte los asigna de acuerdo a la cantidad de trabajo que existe en cada unidad jurisdiccional y también a otras pautas internas. A modo de ejemplo Las Rosas tiene una

unidad jus con un valor \$ 3334 y es de destacar que es muy escaso el trabajo que tienen según estadísticas (repárese en que el titular de dicho juzgado ha hecho peticiones a la Presidencia de la Cámara de Circuito para que le eleven el monto de la competencia y su inquietud dio origen al Acta N°: 20 de fecha 9/6/10 de la Corte Suprema en donde se hizo lugar a su pedido readecuando el valor de la unidad jus), circunstancia esta muy distante a Villa Constitución o San Lorenzo que son zonas con cordón industrial y por ende con un alto índice de litigiosidad por lo que el valor de la unidad jus en esas sedes es muy bajo: \$ 290.

La respuesta es simple, la Corte le da el valor al jus de acuerdo a la cantidad de trabajo que tiene cada juzgado, se trata de alguna manera de ir acomodando y distribuyendo equitativamente y a través de éste sistema con distintos montos se encontró la solución, con el único objetivo de procurar la equilibrada división del trabajo que tenga en cuenta las distintas realidades existentes en el mapa judicial de la Provincia.

El único riesgo de volver al parámetro del SMVM sería que éste último quedara nuevamente estancado pro-

duciéndose como consecuencia lógica un desborde de tareas en la justicia de distrito y el otro riesgo es que tendríamos unidades jurisdiccionales con muy poco o nada de trabajo contra otras con una sobrecarga inmanejable.

En síntesis, creo que nada se puede predecir en materia de gestión y manejo de recursos, muchas veces todos es cuestión de prueba de aciertos y errores y en definitiva todo es reformable o modificable.

Tal vez, éste proyecto de cambio u otros que alguna vez se esbozaron y quedaron congelados en su aplicación nos ayuden a dar una mejor respuesta a la comunidad. La justicia en todas sus esferas y fueros está atravesando una crisis compleja y profunda de la cual sólo se sale mediante el efectivo funcionamiento de las instituciones democráticas sólidas y confiables.

Toda reforma que tienda a mejorar el desempeño de la justicia a la vez que la haga más transparente, eficaz, eficiente, celera y por sobre todo confiable y protectora de la seguridad jurídica será bienvenido. El Poder Judicial y nosotros principalmente como magistrados más que cualquier otro servidor público por encarnar el último res-

guardo frente a los abusos del poder, hemos de comprender que la sociedad reclama «compromiso» y para ello es necesario llevar adelante proyectos de cambio capaces de demostrar que se puede transformar la realidad. ■

BIBLIOGRAFÍA

- *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Doctrina y Jurisprudencia artículos 1 al 108.* Edit. Nova Tesis.
- PELAYO ARIEL LABRADA, CARLOS E. COURTADE, ANDRÉS DE CARA. *Manual de gestión para el servicio de Justicia.* Editorial Nova Tesis.
- PAGLIANO, LUCIANO Y GLINKA, FERNANDO. *Justicia Comunitaria de las Pequeñas Causas.* Editorial Librería Cívica.
- COSENTINO, GUILLERMO RAFAEL. Reseña del XXV Congreso Nacional de Derecho Procesal. «Técnicas de gestión judicial y eficacia del proceso».
- Programa Integral de Reforma Judicial del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
- LYNCH, HORACIO Y DEL CARRIL, ENRIQUE. «La justicia un plan integral de reforma para el sistema judicial Argentino» (FORES-, Fundación Banco de Boston 1993), citado por el Dr. GERMÁN GARAVANO en «Un nuevo Camino para la Reforma Judicial».